## Ley de 11 de Diciembre de 1906

Facturas Consulares.-Se aumenta el derecho de certificación y legalización de firmas.

## ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1o–Los Cónsules cobrarán por certificación de facturas consulares Bs. 3. siempre que el valor de la factura no exceda de *doscientos bolivianos*; las facturas de mayor valor pagarán el 2% computable en la moneda del país de orígen.

Art. 20—Por legalización de firmas en documentos públicos ó privados que tengan que surtir efectos en la República, cobrarán los Cónsules Bs 5 con la equivalencia fijada en el artículo 14 de la ley consular.

Art. 30-Quedan derogados los incisos 2 y 15 del artículo 12 de la ley de 28 de diciembre de 1903.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 30 de noviembre de 1906.

## VALENTIN ABECIA

R. VILLALOBOS.

José Carrasco, Senador Secretario.

E. González Duarte, Diputado Secretario.

E. Careaga Lanza, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, á los 11 días del mes de diciembre de 1906.

ISMAEL MONTES.

Juan M. Saracho.